C.A. de Santiago

Santiago, doce de noviembre de dos mil veintiséis.

Al folio 55 y 56; a todo; téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y, se tiene, además, presente:

1°.- Que, los argumentos entregados en la audiencia de la vista de esta causa no tienen la fuerza suficiente para hacer variar lo que se viene resolviendo.

2°.- Que, en efecto, en esencia, la sanción aplicada a la actora respecto de los contratos materia de autos, aparece que fue consecuencia de un proceso sancionatorio administrativo legalmente tramitado, en el que tuvo oportunidades para defenderse, ello respecto del incumplimiento de las bases administrativas determinadas para el asunto, particularmente la entrega de información que debía ser remitida (Capítulo 9.3) y también referida al despacho de productos en un plazo determinado, la que no se sometió a la modificación del mecanismo que era ya conocida por la actora de manera previa y respecto de la cual no formuló cuestionamientos a la misma, generándose la multa respectiva, incluso generándose posteriormente una rebaja en la misma.

3°.- Que, en ese proceder, esta Corte no advierte en la demandada ausencia de investidura, falta de competencia ni irregularidad en la tramitación del acto que justifique una nulidad de derecho público, máxime si el incumplimiento quedó probado, lo que descarta las restantes pretensiones de la actora de autos.

Y, de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se decide que:

Se **CONFIRMA, sin costas** la sentencia apelada de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada en el Rol N° C-10450-2019, caratulada “Rojas con Central Nacional del Sistema de Abastecimiento Nacional de Servicios de Salud”, por el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Ingreso Corte Civil N°12.333-2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KQDYDHYMCJX

Alejandro Eduardo Rivera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Doce de noviembre de dos mil veintiséis
12:43 UTC-3

Paz Andrea Pérez Ahumada
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Doce de noviembre de dos mil veintiséis
12:45 UTC-3

Ximena Insunza Corvalán
Abogado
Corte de Apelaciones
Doce de noviembre de dos mil veintiséis
12:50 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KQDYDHYMCJX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Rivera M., Ministra Suplente Paz Perez A. y Abogada Integrante Ximena Insunza C. Santiago, doce de noviembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a doce de noviembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KQDYDHYMCJX